

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 **2021-01065** 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de menor cuantía a favor de **EVENTOS MASIVOS CIUDAD JARDIN S.A.S.**, en contra de **SAFE PEOPLE S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1'000.000.00, por concepto de saldo a capital contenido en el título valor (Factura de venta No. 003919), adosado como báculo de la ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 23 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3. \$38'329.110.00, por concepto del capital contenido en el título valor (Factura de venta No. 003929), adosado como báculo de la ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 12 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), término que corre de manera simultánea.

RECONOCER al profesional del derecho ANDRES FELIPE AGUILAR GONZALEZ para actuar como gestor judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso y Artículo 5º del Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE (2),



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ